

LEY Nº 2277

Construcción de una cárcel en la ciudad de Pomabamba

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana,

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Consígnese en el presupuesto departamental de Ancachs, para 1917, la cantidad de doscientas libras peruanas, destinadas á la construcción de la cárcel pública de la ciudad de Pomabamba capital de la Provincia de su nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los seis días del mes de octubre de mil novecientos dieciseis.

AMADOR F. DEL SOLAR, Presidente del Senado. — J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados. — Aurelio Arnao, Senador Secretario. — Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los once días del mes de octubre de mil novecientos dieciseis.

JOSÉ PARDO.

A. García y Lastres.